



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Monitorio N° 2020-00505-00.

De acuerdo con lo reglado por el num. 1º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., en concordancia con lo instituido por el art. 420 *ibidem*, el Despacho inadmitirá la demanda promovida por FLOR ALBA BETANCURT MUÑOZ contra EPAMINONDAS ROBALLO, por los siguientes defectos:

- 1). No se indicó el domicilio del rogado (num. 2º, art. 82 *ejusdem*, y ord. 2º, art. 420 de la misma Codificación).
- 2). No especificó la dirección electrónica de las partes (num. 10 del art. 82 *id.*).
- 3). Olvidó suministrar la información sobre el origen contractual de la obligación.

En consecuencia, se otorgará a la proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito petitorio por las incorrecciones expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a la implorante el término de 5 días para que rectifique las anotadas falencias, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2020. SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ



**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**743c8fa2443e3d9dea83f8a689feb02761235c26fea623f5cbfaad96978c219
C**

Documento generado en 01/12/2020 04:50:42 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**